

RESOLUCION No

748 - - 3

03 SEP 2015

Por la cual se declara concertado los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gualmatán 2003-2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999, DECRETO 3600 DE 2007 Y 4066 DE 2008 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo de su jurisdicción, para lo cual deberán formular los Planes de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º numeral 4º de la Ley 388 de 1997, por considerar que es la herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada de las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, artículos 24 y 28 de la Ley 388 de 1997, artículo 10 de la Ley 507 de 1999 y dando cumplimiento a la Resolución Corporativa No. 738 del 27 de septiembre de 2011 *"Por la cual se fijan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal objeto de concertación ambiental con los municipios del área de la jurisdicción de CORPONARIÑO"*; CORPONARIÑO participa, concerta y realiza control y seguimiento a los contenidos ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios que integran la Jurisdicción.

Que la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como las herramientas para la regulación de los usos del suelo; consagrando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, señala que durante el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las que se incluyen las de conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y, la prevención de amenazas y riesgos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que establece que el Estado *"Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."* y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen *"la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de ambiente..."*, se hace menester que los aspectos ambientales queden bien plasmados dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial; por este motivo a través de la Ley 388 de 1997 se estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste de dichos planes se someterán a consideración de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción dentro del territorio del respectivo Municipio, para que ésta concerte con el Ente Territorial y vele por su correcta inclusión (Art. 24 de Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 507 de 1998).

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

www.corponarino.gov.co

Que conforme con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que además de la concertación ambiental de la formulación y/o Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial establecidas en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1998; la Ley 99 de 1993 al fijar las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece en su Artículo 31 numeral 5, que éstas Autoridades Ambientales deben *"Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"*

Que CORPONARIÑO en cumplimiento a las directrices legales de la Ley 388 de 1997, y las normas que la modifican y reglamentan, expidió la Resolución No. 738 del 27 de septiembre de 2011 *"Por la cual se fijan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal objeto de concertación ambiental con los municipios del área de la jurisdicción de CORPONARIÑO"*; que contiene directrices que deben aplicarse para el ordenamiento, uso, ocupación y manejo sostenible de los recursos naturales en el área de su jurisdicción y se constituyen en norma de superior jerarquía al momento de ordenar el territorio local.

Que el ordenamiento territorial parte de la localización de una serie de actividades humanas sobre el territorio, los aspectos ambientales se presentan como un determinante importante para reglamentar el uso del suelo en la medida que de su localización, disponibilidad y calidad dependerá el desarrollo de actividades económicas, sociales y políticas, y por ende todas las posibilidades de desarrollo de las comunidades asentadas sobre él.

Que dentro de dichos aspectos ambientales, se tiene por ejemplo, la existencia de cuencas hidrográficas proveedoras del recurso hídrico, de áreas en condiciones de amenaza y en condiciones de riesgo que impiden la ubicación de asentamientos y desarrollo de actividades económicas, la presencia de ecosistemas estratégicos proveedores de importantes bienes y servicios ambientales; así como la calidad y características del recurso suelo, que determinan la posibilidad de realizar ciertas actividades urbanísticas, agropecuarias, industriales, entre otras.

Que igualmente el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: 1. Relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales así: d) Políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales"*. (Subrayado fuera del texto).

Que en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se establece que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que el artículo 5º del Decreto 4002 de 2004, establece las causales para la presentación de la revisión y ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial y el artículo 9º del citado Decreto dispone de los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que los criterios que deben tenerse en cuenta para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial, se encuentran determinados en la Ley 388 de 1997, Decreto 879 de 1998, Decreto 4002 de 2004 y Ley 902 de 2004, Ley 1523 de 2012, entre otras.

Que el Municipio de Gualmatán considerando las disposiciones establecidas por la ley 388 de 1997 y el Decreto 4002 de 2004, específicamente lo relacionado con la revisión excepcional por cambio de norma urbanística, ha determinado adelantar este tipo de revisión, atendiendo los lineamientos normativos en materia de ordenamiento urbano y rural que para este efecto son pertinentes.

Que el Municipio de Gualmatán a través del Doctor NELSON CORAL CEBALLOS, en calidad de representante Legal del Municipio de Gualmatán, mediante oficio de radicado N° 4607 de fecha 28 de Julio de 2015, entregó a esta Autoridad Ambiental el proyecto de revisión y ajuste de tipo excepcional del *Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gualmatán*, para su correspondiente trámite de concertación ambiental, tal y como lo disponen las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 4002 de 2004.

Que mediante Auto Admisorio No. 037 del 03 de agosto de 2015 (notificado el 04 de agosto de 2015), se avoca conocimiento para iniciar trámite administrativo del proceso de concertación ambiental del proyecto de Revisión y Ajuste excepcional del *Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gualmatán*.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Entidad para surtir el trámite de concertación ambiental del proyecto de Revisión y Ajuste Excepcional del EOT, se emitió el Concepto Técnico Final N° 017 de fecha 26 de agosto del 2015, y lo socializa a la administración municipal el día 28 de agosto de los cursantes, concluyéndose así la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del EOT, mediante acta de concertación del día 28 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales contenidos en la revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gualmatán 2003-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituyen parte integral de la presente resolución, el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Gualmatán, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Gualmatán debe dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación suscrita por las partes, así como las contenidas en la presente Resolución y las que hacen parte estructural de los asuntos ambientales contenidos en el EOT 2003-2015 de su Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse modificaciones estructurales del EOT, en sus contenidos ambientales, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONARIÑO, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Gualmatán, involucrará dentro del Programa de Ejecución que corresponde a la revisión excepcional del EOT, los proyectos y recursos que permitan el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, especialmente en materia ambiental considerando las proyecciones en materia de planificación de la inversión hasta tanto se efectúe la revisión ordinaria correspondiente.

17 4 0 - -

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental de Nariño y en la página web de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

03 SEP 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Mauricio Ramos  / Lucy Acosta  de Leyton / Teresa Enríquez Rosero 
Prof. Especializado O.P y D.E Jefe O. P. y D.E y Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mayerly A. 